

**EN EL JUZGADO DEL CONDADO DE \_\_\_\_\_, de OHIO**  
**División \_\_\_\_\_**  
**PROCEDIMIENTOS de FAMILIA**

EN EL ASUNTO DE:

\_\_\_\_\_  
Un menor

\_\_\_\_\_  
Demandante : N.º de caso \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Domicilio :

\_\_\_\_\_  
Ciudad, Estado y Código Postal : Juez \_\_\_\_\_

contra/y : Juez de Control de Garantías \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Acusado/Demandante :

\_\_\_\_\_  
Domicilio :

\_\_\_\_\_  
Ciudad, Estado y Código Postal :

Instrucciones: El calendario de tiempo de crianza debe ir adjunto a este Plan. Se aconseja encarecidamente que los padres consulten la Guía para la planeación del tiempo de crianza: La Guía de Ohio para padres que viven separados está disponible en <http://www.supremecourt.ohio.gov/Publications/JCS/parentingGuide.pdf>.

**PLAN DE TIEMPO COMPARTIDO DE CRIANZA**

Nosotros, los padres, \_\_\_\_\_, «Padre», y \_\_\_\_\_, «Madre», tenemos \_\_\_\_\_ (número) hijos, nacidos o adoptados durante nuestro matrimonio o relación. De nuestros hijos, \_\_\_\_\_ (número) son adultos emancipados y sin discapacidades, y los siguientes \_\_\_\_\_ (número) hijos son menores de edad o padecen discapacidades mentales o físicas, por lo que son incapaces de mantenerse a sí mismos (nombre y fecha de nacimiento de cada menor):

Los padres han llegado a un acuerdo respecto al cuidado, el tiempo de crianza y el control de sus hijos, conforme a lo estipulado en el Plan de tiempo compartido de crianza.

## **PRIMERO: DERECHOS DE LOS PADRES**

Los padres tendrán:

- A. El derecho a tener contacto telefónico razonable con el/los hijo/s cuando se encuentren con el otro padre.
- B. El derecho a ser notificado si sus hijos sufren alguna lesión o están enfermos.
- C. El derecho a revisar y recibir la historia clínica y dental de los hijos y el derecho a consultar con cualquier médico, dentista u otros proveedores de servicios de salud, cuando su hijo esté bajo sus cuidados, incluidos pero no limitados a psicólogos y psiquiatras.
- D. El derecho a consultar con el personal escolar con respecto al bienestar y el rendimiento académico de sus hijos, y el derecho a recibir y revisar su expediente escolar, en la medida de lo permitido por la ley.
- F. El derecho a asistir y a participar en las reuniones entre padres y maestros, excursiones escolares, programas escolares y otras actividades escolares, abiertas a los padres de familia.
- G. El derecho a asistir y a participar con el/los hijo/s en programas de atletismo y otras actividades extracurriculares.

## **SEGUNDO: ASIGNACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y RESPONSABILIDADES**

- A. Responsabilidades generales  
Cada padre tomará las medidas necesarias para fomentar respeto y afecto entre los hijos y el otro padre. Ningún padre hará nada que pueda distanciar a los hijos del otro padre o disminuir la admiración de los hijos por este.
- B. Responsabilidades médicas  
Cada padre notificará puntualmente al otro si un hijo sufre una lesión grave, tiene una enfermedad grave o crónica o recibe atención médica en la sala de emergencias u hospital. Cada padre notificará al otro de la emergencia, la condición del menor, dónde se encuentra y demás información pertinente tan pronto como sea práctico, pero, en cualquier caso, durante un plazo de 24 horas.

Los padres se consultarán mutuamente sobre las necesidades de atención médica de los hijos, y cada uno notificará inmediatamente al otro sobre cualquier decisión médica no urgente antes de autorizar el tratamiento. Los padres tienen derecho a conocer la necesidad del tratamiento, el costo y el plan de pago propuestos. Asimismo, cada padre podrá obtener una evaluación independiente, a sus expensas, para determinar la necesidad del tratamiento. Si las partes no se ponen de acuerdo en cuanto al tratamiento a seguir, la decisión  del padre  de la madre (seleccionar uno) prevalecerá. Los padres se darán mutuamente el nombre y número de teléfono de todos los proveedores de salud de sus hijos.

- C. Los padres compartirán la crianza de sus hijos conforme a los términos especificado en este Plan. Independientemente del hogar en el que cualquiera de sus hijos resida en un momento dado, ambos padres ejercerán la guarda y custodia de sus hijos. Conforme a lo contemplado en este plan, ambos padres serán considerados como «el padre con guarda y custodia», «el padre con guarda y custodia y patria potestad exclusivas» o el «padre con patria potestad exclusiva» de sus hijos.

D. Calendario de Visitas de los Padres

A menos que se haya acordado otra cosa, los padres disfrutarán de tiempo con sus hijos conforme al Calendario de tiempo de crianza de los padres adjunto. El calendario muestra el horario en el que los menores estarán con cada padre durante la semana, los fines de semana, días festivos y las vacaciones.

(El Calendario de Visitas de los Padres debe ir adjunto a este Plan.)

E. Designación de Escuela:

Se asignará la guarda y custodia de los siguientes menores al padre, con el propósito de su matriculación y asistencia escolar:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se asignará la guarda y custodia de los siguientes menores a la madre, con el propósito de su matriculación y asistencia escolar:

\_\_\_\_\_

En el caso de que se considere el cambio de escuela, después de consultar con el otro padre:

Se autoriza al padre a cambiar de escuela de los siguientes menores: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se autoriza a la madre a cambiar de escuela de los siguientes menores: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Sin un acuerdo por escrito u orden judicial, no se permite a ninguno de los padres a cambiar de escuela a los siguientes menores:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

F. Otras órdenes: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

G. Beneficios públicos

Se asignará la guarda y custodia de los siguientes menores al padre, con el propósito de recibir beneficios públicos para ellos:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se asignará la guarda y custodia de los siguientes menores a la madre, con el propósito de recibir beneficios públicos para ellos:

\_\_\_\_\_

---

H. Esta designación de un padre en particular como el padre con guarda y custodia con propósitos de determinar la matriculación y asistencia escolar de sus hijos o la recepción de beneficios públicos para ellos, no afecta la designación de cada padre como «padre con guarda y custodia », «padre con guarda y custodia y patria potestad exclusiva» o «padre con patria potestad exclusiva de sus hijos».

I. Transporte (seleccione uno):

Cada padre será responsable de transportar a sus hijos al principio de su periodo de tiempo de crianza. Cada padre será responsable de transportar a sus hijos de la casa a la escuela y de la escuela a la casa, y a sus actividades escolares durante su periodo de tiempo de crianza.

Estamos de acuerdo con los siguientes arreglos para el transporte de nuestros hijos al principio, durante y al final de nuestro periodo de tiempo de crianza:

---

---

J. Dirección actual y número de teléfono

Dirección actual y número de teléfono, incluido el número de celular, del Padre:

---

---

---

Dirección actual y número de teléfono, incluido el número de celular, de la Madre:

---

---

---

---

K. Aviso de Reubicación

Conforme a la sección 3109.051(G) del Código Revisado:

Si cualquiera de los padres con guarda y custodia tiene la intención de mudarse a una residencia distinta de la indicada en la orden judicial, este presentará un aviso de su intención a este juzgado. Con excepción de lo contemplado en las fracciones (G)(2), (3) y (4) de la sección 3109.051 del Código Revisado, el juzgado enviará una copia del aviso al otro padre. Después de recibir el aviso, el juez, por iniciativa propia o a petición del padre que no vaya a mudarse, puede programar una audiencia conminando la presencia de ambos padres para determinar si la modificación del calendario de crianza es lo más conveniente para los hijos.

Cada padre con guarda y custodia deberá informar por escrito al juez y al otro padre sobre cualquier cambio de dirección y número de teléfono, incluyendo el número de teléfono celular, a menos que la orden judicial establezca una disposición en contrario.

El aviso de reubicación debe presentarse al juzgado que otorgó la asignación de la patria potestad y (nombre y dirección del juez): \_\_\_\_\_

---

---

L. Aviso de Acceso a Registros

Conforme a las secciones 3109.051(H) y 3319.321(B)(5)(a) del Código Revisado: Sujeto a las secciones 3125.16 y 3319.321(F) del Código Revisado, cada padre tiene derecho a tener acceso a los mismos registros relacionados con sus hijos, y a los que tenga acceso el otro padre, bajo los mismos términos y condiciones, a menos que esté restringido de otro modo. Las personas encargadas de los registros que a sabiendas desobedezcan la orden de acceso a registros cometerán desacato.

Restricciones o limitaciones:

- Ninguna  
 Las restricciones o limitaciones en lo relativo al acceso a registros son las siguientes:
- 
- 

M. Aviso de acceso a centros de cuidado infantil

Conforme a la sección 3109.051(I) del Código Revisado: De acuerdo con la sección 5104.11 del Código Revisado, ambos padres tienen derecho de acceso a cualquier centro de cuidado infantil al que estén asistiendo o vayan a asistir sus hijos, a menos que esté restringido de otro modo.

Restricciones o limitaciones:

- Ninguna  
 Las restricciones o limitaciones en lo relativo al acceso a los centros de cuidado infantil, son las siguientes:
- 
- 

N. Aviso de acceso a Actividades Escolares

Conforme a la sección 3109.051(J) del Código Revisado: Sujeto a la sección 3319.321(F), ambos padres tienen derecho de acceso a cualquier actividad escolar relacionada con sus hijos, a la que por ley, tenga acceso el padre con guarda y custodia y bajo los mismos términos y condiciones que este. Cualquier empleado o funcionario escolar que a sabiendas desobedezca esta orden de acceso a actividades escolares cometerá desacato.

Restricciones o limitaciones:

Ninguna

Las restricciones o limitaciones en lo relativo al acceso a actividades escolares son las siguientes:

---

---

---

**TERCERO: COBERTURA DE SEGURO DE SALUD**

Conforme a la ley, las partes han completado una Hoja de Cálculo de Manutención de Menores, la cual está adjunta y se incorpora a este acuerdo.

Seleccione uno:

- A.  Cobertura de Seguro de Salud Disponible para, por lo menos, uno de los padres.
  - 1.  El padre  la madre  ambos padres tiene(n) acceso a seguro privado de salud a un costo razonable a través de una póliza contrato o plan de cobertura colectiva.  El padre  la madre  ambos padres proporcionarán cobertura privada de salud para sus hijos.
  - 2. Si a ambos padres se les ordena proporcionar cobertura privada de seguro de salud a favor de sus hijos, el plan de seguro de salud  del padre  de la madre se considerará el principal plan de seguro de salud para sus hijos.
  - 3. El padre obligado a proporcionar cobertura de seguro privado de salud proveerá prueba de dicha cobertura a la agencia encargada del cumplimiento del pago de manutención del condado \_\_\_\_\_ (County Child Support Enforcement Agency, o CSEA, por sus siglas en inglés) y al otro padre.
  - 4. Ambos padres cooperarán en la preparación de los formularios del seguro para obtener el reembolso o el pago de los gastos, según sea pertinente. Se debe entregar una copia de las facturas médicas a la parte que tiene el seguro y es responsable del pago o al otro padre dentro de los 30 días posteriores a la fecha en la que las haya recibido.
  - 5. Si la cobertura de seguro de salud es cancelada por cualquier motivo, el padre que tiene la obligación de mantenerla notificará inmediatamente al otro padre y tomará las medidas necesarias para obtener otra cobertura. A menos que la cancelación haya sido intencional, los gastos no cubiertos se pagarán según lo indicado arriba. Si el padre que tiene la obligación de mantener cobertura la canceló intencionalmente, dicho padre será responsable del pago de todos los gastos médicos que habrían sido cubiertos por el seguro, si este hubiera estado vigente.
- Ninguno de los padres tiene acceso a cobertura de seguro de salud.
- B. **No** existe acceso a cobertura de seguro de salud privado a un costo razonable a través de una
  - 1. póliza de grupo, contrato o plan para ninguno de los padres:

2. Si cualquiera de los padres tiene acceso a cobertura de seguro privado de salud a un costo razonable, este padre la obtendrá inmediatamente, notificará al otro padre y a CSEA del condado \_\_\_\_\_ y entregará al otro padre la prueba de seguro, los formularios del seguro y una tarjeta del seguro. La CSEA determinará si el costo del seguro es suficiente para justificar una revisión administrativa de la cantidad de pension alimenticia de menores a pagar. En caso de que se ordene una revisión administrativa, ésta se llevará a cabo.

**C. División de Gastos no Asegurados**

1. A continuación, se establece la manera en que los padres pagarán el costo de cualquier gasto médico superior a \$100 anuales por hijo, que no sea cubierto por el plan de seguro de salud, y al que se haya incurrido por o en nombre de los hijos. Esto incluirá los pagos compartidos y los deducibles.

\_\_\_\_\_ % a pagar por el Padre      \_\_\_\_\_ % a pagar por la Madre

La Madre pagará los primeros \$100 anuales por hijo, por los siguientes menores: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

El Padre pagará los primeros \$100 anuales por hijo, por los siguientes menores: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Otras órdenes relativas a los gastos médicos no asegurados: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. El padre que incurra en los gastos proveerá al otro, copias originales de todas las facturas médicas y de la Explicación de Beneficios (EOB, por sus siglas en inglés), si están disponibles, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la factura o EOB (la que sea posterior), salvo en circunstancias extraordinarias. El otro padre reembolsará al padre que incurra en el gasto, o pagará directamente al proveedor de servicios de salud, su parte correspondiente de la factura dentro de los 30 días de recibirla como se muestra arriba.

**D. Otra información importante sobre Historias Clínicas y Gastos Médicos**

1. Cada parte tendrá acceso a la historia clínica completa de el/ los hijo/s conforme a lo dispuesto por la ley.
2. El término «gastos médicos» o «historia clínica» incluirá, pero no estará limitada a gastos o historiales médicos, dentales, de ortodoncia, ópticos, quirúrgicos, hospitalarios, gastos médicos mayores, psicológicos, psiquiátricos, consultorios, médicos, terapéuticos, prostéticos o cualquier otro gasto/historial, incluidos los gastos/historiales de cuidados preventivos relacionados con el tratamiento del cuerpo y la mente humanos.

**CUARTO: MANUTENCIÓN DE MENORES**

Conforme a la ley, las partes han completado una Hoja de Cálculo de Pensión Alimenticia de Menores, la cual está adjunta y se incorpora a este acuerdo.

**A. Pensión Alimenticia De Menores Con Cobertura De Seguro Privado De Salud**

Cuando se proporciona cobertura de salud privado a beneficio de los menores, el deudor,  el padre  la madre, pagará \$ \_\_\_\_\_ mensuales por hijo en concepto de pensión alimenticia de menores, para \_\_\_\_\_ (número) hijo(s) por un total de \$ \_\_\_\_\_ mensuales.

**B. Pensión Alimenticia de Menores sin Cobertura de Seguro de Salud Privado**

Cuando no se disponga de cobertura de seguro de salud privado para los hijos, el deudor,  el padre  la madre, pagará \$ \_\_\_\_\_ mensuales por hijo en concepto de pensión alimenticia de menores y \$ \_\_\_\_\_ mensuales por hijo, concepto de pagos en efectivo para ayudar a cubrir los gastos medicos.

El total de los pagos de pensión alimenticia de menores y los pagos en efectivo para ayudar a cubrir los gastos medicos, para \_\_\_\_\_ (número) hijos es de \$ \_\_\_\_\_ mensuales.

**C. Monto de la Pensión Alimenticia de Menores**

Los pagos de la pensión alimenticia de menores (incluyendo el apoyo médico en efectivo, si lo hubiere) más el 2% de gastos de tramitación comenzarán el \_\_\_\_\_, se pagarán mediante retención de ingresos del deudor o de fondos no exentos depositados en una institución financiera y se enviará a Ohio Child Support Payment Central, P.O. Box 182372, Columbus, Ohio 43218-2372, administrado por \_\_\_\_\_ County Child Support Enforcement Agency (la agencia encargada del cumplimiento del pago de pensión alimenticia del condado, CSEA, por sus siglas en inglés).

**D. Motivos para Modificar el Monto de la Pensión Alimenticia de Menores**

El monto a pagar por concepto de pensión alimenticia de menores sera modificado, pues el cálculo hecho conforme a la tabla de pensión alimenticia de menores refleja una cantidad injusta o inapropiada, y por no ser lo mejor para los menores, conforme a lo dispuesto en el C.R. 3119.22, 3119.23 y 3119.24. El monto a pagar será de \$ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Gastos por necesidades especiales y extraordinarias de los menores:

\_\_\_\_\_

Cualquier pago obligatorio extraordinario, para cubrir los gastos de hijos menores o discapacitados, que no son sus hijastros ni fruto del matrimonio o relación en la que se basa esta orden del pago por concepto de pensión alimenticia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Cualquier otro pago que se le haya ordenado hacer, por medio de un fallo judicial:

El Deudor obtuvo otro empleo después de haberse emitido una orden de pensión alimenticia de menores para mantener a una segunda familia como se indica a continuación:

Tiempo extendido con el padre/la madre o costos extraordinarios asociados con dicho tiempo, siempre y cuando quede claro que esta división no autoriza, ni se interprete como que autoriza una desviación del calendario y la hoja de cálculo aplicable, a través de la línea que establece la obligación anual actual o cualquier depósito, embargo o retención de manutención de menores por causa de la negación o interferencia con el derecho a ejercer tiempo con el padre/la madre conforme a una orden de la corte como se indica a continuación:

Extensión del tiempo de crianza, o costos extraordinarios asociados con dicho tiempo, siempre y cuando quede claro y sin lugar a dudas, que esta división no autoriza la modificaciones ni en el formulario ni en la hoja de cálculo correspondiente, en el renglón que indica el monto anual obligado a pagar actualmente, ni cualquier depósito, embargo o retención de manutención de menores como resultado de la interferencia con el derecho a ejercer tiempo de crianza conforme a una orden judicial:

Los recursos económicos y la capacidad de los hijos para obtener ingresos como se indica a continuación:

Disparidad de ingreso entre los padres u hogares como se indica a continuación:

Beneficios recibidos por cualquiera de los padres como resultado de nuevas nupcias o de compartir los gastos de vivienda con otra persona como se indica a continuación:

La cantidad de impuestos federales, estatales y locales que uno de los padres, o ambos, haya(n) pagado realmente, o calcule tener que pagar, como se indica a continuación:

Contribuciones importantes que uno de los padres haya hecho en especie, incluidos pero no limitándose a pagos directos por lecciones, equipo deportivo, educación o ropa, como se indica a continuación:

---

---

---

---

Los recursos económicos, otros activos o recursos y las necesidades de cada uno de los padres, como se indica a continuación:

---

---

El nivel de vida y circunstancias de cada padre, y el nivel de vida del que hubieran disfrutado los menores si el matrimonio hubiese continuado o si los padres estuvieran casados, como se indica a continuación:

---

---

---

Las condiciones y necesidades físicas y emocionales de los menores, como se indica a continuación:

---

---

La necesidad y capacidad de los menores de recibir una educación y las oportunidades académicas de las que habrían disfrutado los menores, de no haberse producido las circunstancias por las que se necesitó una orden judicial de pensión alimenticia, como se indica a continuación:

---

---

La responsabilidad de cada padre de mantener a terceras personas, como se indica a continuación:

---

---

Cualquier otro factor relevante: \_\_\_\_\_

---

---

**E. Duración de la manutención de menores**

La orden de manutención de menores terminará cuando el menor cumpla los 18 años, a menos que se dé una de las siguientes circunstancias:

- El menor es discapacitado mental o físicamente, y es incapaz de mantenerse a sí mismo.
- Los padres están de acuerdo en continuar los pagos de pensión alimenticia de menores, más allá de la edad en la que normalmente terminarían, como se indica a continuación.
- El menor asiste a tiempo completo y continuamente, a una escuela de educación media superior (high school) reconocida y acreditada, siempre y cuando el menor no haya cumplido los 19 años de edad. (Bajo estas circunstancias, la manutención de menores terminará cuando el menor deje de asistir a tiempo completo a una escuela secundaria reconocida y acreditada o cuando cumpla los 19 años de edad, lo que ocurra primero).

Esta Orden de pago de pensión alimenticia seguirá vigente durante las vacaciones escolares. Los padres acceden a que la manutención de menores se extienda más allá del momento en el que de otra forma terminaría. Los términos y condiciones de ese acuerdo son los siguientes:

---

---

---

Los padres tienen uno o más hijos que son física o mentalmente discapacitados, e incapaces de mantenerse a sí mismos. El nombre de los menores y la naturaleza de la discapacidad mental o física son:

---

---

---

**Órdenes para el pago de Pensión Alimenticia de Menores e Información Importante**

**F.**

El Reclamante debe notificar inmediatamente a CSEA y el Deudor puede notificar a CSEA sobre cualquier motivo por el que la orden de pensión alimenticia deba finalizar.

La falta intencional de notificación a CSEA según lo requerido se considera desacato..

A continuación se enumeran la razones para la terminación de la orden:

- Cumplimiento de la mayoría de edad si el menor ya no asiste a una escuela secundaria acreditada a tiempo completo y la orden de pensión alimenticia no prevé la obligación de continuar con los pagos de pensión alimenticia pasada la mayoría de edad.
- El menor deja de asistir a tiempo completo a una escuela de educación media superior acreditada después de cumplir la mayoría de edad.
- Muerte del menor
- Matrimonio del menor
- Emancipación del menor
- Alistamiento del menor en las Fuerzas Armadas
- Deportación del menor

- Cambio de la patria potestad sobre el menor

Los pagos de pensión alimenticia deben realizarse a través de CSEA o la oficina de pensión alimenticia de menores del Departamento de Trabajo y Servicios a la Familia de Ohio (Child Support Payment Central). Cualquier pago monetario no realizado a través de CSEA se considerará un regalo, a menos que el pago sea para cumplir una obligación distinta de la pensión alimenticia.

Los pagos de pensión alimenticia que aquí se ordenan, serán retenidos o deducidos de los ingresos o activos del deudor conforme a una orden de retención o notificación de deducción u orden apropiada de acuerdo a lo dispuesto en los capítulos 3119., 3121., 3123. y 3125. del Código Revisado o una directriz de retiro emitida conforme a las secciones 3123.24 a 3123.38 del Código Revisado, y se enviará al reclamante conforme a lo dispuesto en los capítulos 3119., 3121., 3123. y 3125. del Código Revisado.

Además, el deudor o reclamante obligado por esta Orden a proveer cobertura de seguro privado de salud para los menores, contará con 30 días, a partir de la fecha de emisión de la orden, para entregar lo siguiente a la contraparte:

- Información relativa a los beneficios, limitaciones y exclusiones de la cobertura de seguro de salud
- Copias de cualquier formulario necesario para recibir el reembolso, el pago o cualquier otro beneficio de la cobertura
- Una copia de cualquier tarjeta necesaria del seguro de salud

El Administrador del Plan de Salud que provee cobertura de seguro de salud privado para los menores, puede seguir realizando pagos por servicios médicos, ópticos, hospitalarios, dentales o de medicinas con receta directamente a cualquier proveedor de salud, en conformidad con la correspondiente póliza, contrato o plan de seguro de salud privado.

El deudor o reclamante obligado a proveer cobertura de seguro de salud privado para los menores, debe designarlos como dependientes en cualquier póliza, contrato o plan de seguro de salud privado al que se afilie.

El empleador de la persona obligada a proveer cobertura de seguro de salud privado tiene que dar al otro padre, cualquier persona sujeta a una orden emitida según la sección 3109.19 del Código Revisado, o a la CSEA, cuando se solicite por escrito, cualquier información necesaria relativa a la cobertura del seguro de salud, incluido el nombre y dirección del administrador del plan de salud y cualquier número de póliza, contrato o plan, y, por lo demás, el empleador cumplirá con todas las órdenes y avisos emitidos.

Si la persona obligada a obtener cobertura de seguro de salud para los menores objeto de esta orden de manutención cambia de trabajo, la agencia cumplirá con los requisitos de la sección 3119.34 del Código Revisado, lo cual puede resultar en el envío de un aviso al nuevo empleador pidiéndole que tome las medidas necesarias para inscribir a los menores en la cobertura de seguro privado de salud que ofrezca su nuevo empleador.

Cuando la CSEA reciba notificación de que no se puede obtener cobertura de seguro de salud a un costo razonable, deberán hacerse pagos en efectivo para cubrir los gastos medicos. El monto de estos pagos será determinado llenando las hojas de cálculo para la pensión alimenticia de menores de la sección 3119.022 o 3119.023 del Código Revisado, según sea pertinente. La CSEA puede cambiar el monto que las partes deban pagar por pensión alimenticia de menores, conforme a los términos de la orden judicial o administrativa, y de la ayuda en efectivo para cubrir los gastos medicos, sin celebrar una audiencia y sin enviar una notificación adicional a las partes.

El reembolso de impuestos federales, estatales o locales a la que pueda tener derecho un deudor que esté retrasado en el pago de la pensión alimenticia de menores, está sujeta a ser enviada a la CSEA para el pago de dicho retraso. Dichos reembolsos seguirán siendo enviados a la CSEA para el pago de los retrasos hasta que se haya saldado la deuda. Si el deudor está casado y presenta la declaración de ingresos conjunta, el cónyuge del deudor puede contactar a la CSEA para presentar una reclamación como «cónyuge perjudicado» después de que el Servicio de Rentas Internas notifique al deudor, que su reembolso va a ser enviado a la CSEA.

El reembolso de impuestos federales, estatales o locales a la que pueda tener derecho un deudor que esté retrasado en el pago de la pensión alimenticia de menores, está sujeta a ser enviada a la CSEA para el pago de dicho retraso. Dichos reembolsos seguirán siendo enviados a la CSEA para el pago de los retrasos hasta que se haya saldado la deuda. Si el deudor está casado y presenta la declaración de ingresos conjunta, el cónyuge del deudor puede contactar a la CSEA para presentar una reclamación como «cónyuge perjudicado» en cuanto el Servicio de Rentas Internas haya notificado al deudor, que su reembolso será enviado a la CSEA.

Conforme a la sección 3121.29 del Código Revisado, se notifica a las partes lo siguiente:

**CADA PARTE DE ESTA ORDEN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEBE NOTIFICAR A LA AGENCIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES POR ESCRITO DE: SU DIRECCIÓN POSTAL ACTUAL, DOMICILIO ACTUAL, NÚMERO DE TELÉFONO DE SU DOMICILIO ACTUAL, NÚMERO DE SU LICENCIA DE CONDUCIR ACTUAL, Y DE CUALQUIER CAMBIO A DICHA INFORMACIÓN. LAS PARTES DEBEN NOTIFICAR A LA AGENCIA DE TODOS LOS CAMBIOS HASTA NUEVO AVISO DEL TRIBUNAL. SI USTED ES EL DEUDOR DE UNA ORDEN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES Y NO REALIZA LAS CORRESPONDIENTES NOTIFICACIONES, SE LE PUEDE MULTAR CON HASTA \$50.00 POR LA PRIMERA INFRACCIÓN, \$100.00 POR LA SEGUNDA Y \$500.00 POR CADA INFRACCIÓN SUBSIGUIENTE. SI USTED ES EL DEUDOR O EL RECLAMANTE DE CUALQUIER ORDEN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y NO REALIZA LAS NOTIFICACIONES EXIGIDAS, DELIBERADAMENTE, PUEDE ESTAR SUJETO A MULTAS DE HASTA \$1,000.00 Y PENAS DE CÁRCEL DE HASTA 90 DÍAS.**

**SI USTED ES EL DEUDOR Y NO REALIZA LAS NOTIFICACIONES EXIGIDAS, PUEDE NO RECIBIR AVISO DE LAS SIGUIENTES ACCIONES JUDICIALES EN SU CONTRA: IMPOSICIÓN DE DERECHOS DE RETENCIÓN SOBRE SU PROPIEDAD; PÉRDIDA DE SU LICENCIA PROFESIONAL U OCUPACIONAL, LICENCIA DE CONDUCIR, O LICENCIA PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS; RETENCIÓN DE INGRESOS; RESTRICCIONES DE ACCESO A SUS CUENTAS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS O DEDUCCIONES DE ESTAS; Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN PERMITIDA POR LA LEY PARA OBTENER DINERO SUYO Y HACERLO CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE MANUTENCIÓN.**

G. El pago se efectuará conforme a lo dispuesto en el capítulo 3121. del Código Revisado.

H. Pagos atrasados

- Cualquier retraso temporal en el pago de manutención de menores sobrevivirá esta sentencia.
- Cualquier retraso temporal en el pago de manutención de menores no sobrevivirá esta sentencia.

Otro: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**QUINTO: EXENCIÓN DE IMPUESTOS**

Exenciones por dependencia en la declaración de impuestos (marque todo lo que sea pertinente):

- A.  El Padre tendrá derecho a reclamar al/ los siguiente/s menor/es para cualquier propósito fiscal en  los años pares  los años impares  todos los años fiscales elegibles, siempre y cuando esté sustancialmente al día en las contribuciones por concepto de pensión alimenticia de menores que tenga obligación de pagar, al 31 de diciembre del año fiscal en cuestión:

\_\_\_\_\_

- La Madre tendrá derecho a reclamar a los siguientes menores para cualquier propósito fiscal en  los años pares  los años impares  todos los años fiscales elegibles, siempre y cuando esté sustancialmente al día en las contribuciones por concepto de pensión alimenticia de menores que tenga obligación de pagar, al 31 de diciembre del año fiscal en cuestión:

- B.  Otras órdenes relativas a las exenciones de impuestos (especificar):

\_\_\_\_\_

Si el padre sin guarda y custodia tiene derecho a reclamar a los menores, el padre con guarda y custodia tiene que firmar y entregar el formulario 8332 del Servicio de Rentas Internas (o IRS, por sus siglas en ingles), o el que le siga, junto con cualquier otro formulario indicado en la sección 152 del Código de Rentas Internas, en su forma enmendada, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al año fiscal en cuestión, para permitir que el padre sin guarda y custodia reclame a los hijos menores.

**SEXTO: MODIFICACIÓN:**

Este Plan de tiempo compartido de crianza podría modificarse por acuerdo de las partes o por orden del juez.

**SÉPTIMO: OTRO**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Después de ser aprobado por el juez , el plan de tiempo compartido de crianza se incorporará a esta Sentencia.

---

Su Firma (Padre)

---

Su Firma (Madre)

---

Fecha

---

Fecha